

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Diputacion provincial.

La Diputacion provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y de carnero que durante un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Hospital provincial, idem de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, cuyo consumo se calcula para el primero de estos asilos en 134.000 kilogramos, para el segundo 47.000 idem, para el tercero 42.000 idem, para el cuarto 26.500, y para todos juntos 249.500 kilogramos, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones.

1.<sup>o</sup> El contratista se compromete á suministrar sin limitacion alguna toda la carne de vaca y de carnero que necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente; también suministrará las pieles de carnero que se le pidan, al precio que las adquieran los fabricantes; siendo de cuenta del contratista la conduccion y entrega del artículo en los Establecimientos antes de anochecer para su reconocimiento y peso, y excluyéndose de éste los botones de castracion que llevarán de manifiesto los carneros.

2.<sup>o</sup> El género objeto de este contrato será de superior calidad é igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias al mejor que se expenda al público. La carne de vaca será de reses jóvenes y entregada en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la casa-matadero en el mismo día de ser recibida en los Establecimientos, y si no reuniese estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término de dos horas por otro que las reuna, procediéndose, de no realizarlo, por el Director, de acuerdo con los Sres. Visitadores, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.<sup>o</sup> El precio de cada kilogramo de carne de vaca y de carnero será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas: se admiten proposiciones para todos los Establecimientos juntos ó separados en dos secciones; una para el Hospital provincial, y la otra para el de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa; adjudicándose la subasta á la proposicion más ventajosa, siendo preferida la que en igualdad de

circunstancias se refiera á todos los Establecimientos; no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta veintisiete céntimos kilogramo de una ú otra clase de carne, ni fraccion inferior á un céntimo de peseta.

4.<sup>o</sup> Para la celebracion de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>o</sup> El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comision provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporacion.

2.<sup>o</sup> Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitacion por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicacion alguna.

3.<sup>o</sup> Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposicion ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputacion provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de ochocientos y cincuenta y nueve pesetas para el Hospital provincial, y siete mil trescientas treinta y cuatro idem para el de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotizacion oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.<sup>o</sup> Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporacion sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.<sup>o</sup> Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporacion se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputacion provincial.

6.<sup>o</sup> Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.<sup>o</sup>, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.<sup>o</sup> Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningun motivo.

8.<sup>o</sup> Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admision, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.<sup>o</sup> Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documen-

tos que la regla 3.<sup>o</sup> establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitacion verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado despues de aperebir por tres veces á los licitadores: entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentacion.

13. Hecha la adjudicacion provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condicion siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.<sup>o</sup> Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporacion, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, segun el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotizacion oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.<sup>o</sup> El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.<sup>o</sup> No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.<sup>o</sup> El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.<sup>o</sup> Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobacion definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalizacion del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningun caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporacion.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporacion por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administracion, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidacion de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con aperebimiento.
- Segundo. Con multas; y
- Tercero. Con rescision del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta despues de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescision del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condicion décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condicion décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Mayo de 1883.—El Presidente, Moreno Betítez.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en...., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y de carnero que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporacion (expresando aquí á los que se refiera la proposicion), se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al pliego de condiciones, al

precio de .... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial de Madrid ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 19 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de leche de burras que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 3.200 litros, bajo el siguiente

*Pliego de condiciones.*

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna la leche de burras que durante un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente.

2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad é igual á la que de esta clase se suministre al público; las burras serán conducidas á los establecimientos para ser ordeñadas á presencia de la persona encargada por el Director del Asilo, debiendo tener aquella todas las cualidades de salubridad para administrarse á los enfermos, y si no reuniese estas condiciones, á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose, de no realizarse, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio de cada litro de leche de burras será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de *dos pesetas* el litro, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *trescientas veinte pesetas* en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida,

y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas

en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Mayo de 1883.—El Presidente, Moreno Benitez.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de leche de burras que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 3.200 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de .... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

## Ayuntamientos.

### Arganda.

El Ayuntamiento de esta villa arrienda los consumos de esta villa por todo el año económico de 1883 á 1884, bajo el tipo de 34.121 pesetas 81 cént., por medio de subasta pública y pujas á la llana que cubran el mencionado tipo, cuyas condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad.

La subasta constará de un solo remate, que tendrá lugar, bajo mi presidencia, en las casas consistoriales de este pueblo, el día 3 de Junio próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que el que quiera tomar parte en ella acreditará haber constituido un depósito provisional de 1.706 pesetas 90 cént., y que ha de prestar el rematante una fianza 10 por 100 del importe del remate, y que éste se pagará por el rematante al Ayuntamiento por cuartas partes, cada una éstas dentro de los 15 primeros días del segundo mes de cada uno de los trimestres del año.

Arganda 20 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pedro Yepes.

### Colmenar Viejo.

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el expresado mes, cuyo extracto se forma y presenta á la aprobación para remitirlo después al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley municipal.

*Sesion ordinaria del día 1.º*

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Incluir en la lista de vecinos pobres para la asistencia facultativa y medicinas gratis al vecino Juan Santalla.

Admitir en la escuela correspondiente en concepto de pobre al niño Julian Arroyo, hijo de Cipriano.

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que pase á la capital de provincia y practique con el agente de la Corporación en la misma D. José Fernandez Lorenzini una liquidación general de cuantas operaciones haya hecho éste desde que le fué conferido dicho cargo, recogiendo las cartas de pago y demás documentos que obren en su poder, referentes á ingresos hechos por cuenta del Municipio, compensaciones y demás formalizaciones, extensiva dicha autorización para que recoja igualmente los fondos que obren en poder del referido agente á fin de darles entrada en las arcas municipales.

*Sesion ordinaria del día 15.*

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Aprobar también la cuenta presentada por el Concejal D. Mariano Pinto, como comisionado nombrado por la Corporación para la conducción y entrega en Caja de los soldados que correspondieron á esta villa en el reemplazo del año actual, referente dicha cuenta á los gastos originados.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en sus sesiones celebradas durante el mes de Marzo último.

Aprobar igualmente la cuenta presentada por Luis Gonzalez, procedente de la carne que facilitó de su establecimiento para las comidas en los colegios con motivo de las últimas elecciones de Diputados provinciales.

Aprobar también la cuenta presentada por D. Juan Perez, Cura Rector de la única iglesia parroquial de esta villa, referente á los gastos originados con motivo de las funciones religiosas de las Cuarenta Horas en el Carnaval y Domingo de Ramos.

Acceder á las solicitudes de Toribio Lopez Perez, Casildo Colmenarejo, Juan Villas, Benito Garcia y Gabino Francisco Sebastian pidiendo que sus hijos respectivamente Telesforo, Cecilio, Teresa, Leoncio y Anselmo sean admitidos como pobres en las escuelas correspondientes.

Conceder á Doña Pilar Gijon y Muñoz, natural de Zamora, provincia del mismo nombre, la vecindad en esta villa, en vista de su solicitud y de venir residiendo en la misma desde el día 2 de Julio último.

Que se libre á Doña Antonia Rodriguez Navas Inclán la certificación que solicita con referencia á la partida de amillaramiento que figura á nombre de Pedro Paredes por Antonia Inclán.

Proceder á la instalación de la Junta pericial para el bienio de 1883 á 1885.

Expedir libramiento á favor del Depositario de fondos municipales con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente, de las 20 pesetas 9 céntimos procedentes de la comisión del Agente de Bolsa D. Aurelio O. de Lanzagorta, por la negociación de una carpeta de intereses vencidos de inscripciones de los propios de esta villa.

Proceder por sorteo á la designación de los individuos que han de componer la Junta de asociados al Ayuntamiento en número doble de sus individuos, á fin de acordar el medio de cubrir el encabezamiento de consumos para el próximo año económico 1883 á 1884.

Manifestar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en contestación á su comunicación fecha 12 de Marzo último, que efectivamente es cierto tiene adquirido D. Félix Gomez Llorente en el cementerio de esta villa y con motivo del ensanche del mismo, el terreno necesario para la construcción del mausoleo que solicita por compra hecha á la iglesia.

Que se distribuyan por los alguaciles de esta Corporación las hojas que han de llenar los vecinos para formar el padrón de las personas mayores de 14 años de ambos sexos obligadas á proveerse de cédula personal para el próximo año económico de 1883 á 1884.

Quedar enterada la Corporación del Real decreto fecha 12 del actual, señalando los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo para las elecciones ordinarias de la

renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos.

Que por el Sr. Alcalde Presidente y en vista de la instancia elevada á la Corporacion por el Sr. Regidor Síndico, se adopten medidas enérgicas contra los individuos que se hallan en descubierto por la prestacion personal.

*Sesion ordinaria del día 22.*

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Quedar enterada la Corporacion de la Real orden de 2 del actual, referente á la construccion de cementerios neutros, prevenida tambien por Real orden de 28 de Febrero de 1872, y de conformidad con el espíritu y disposicion de la ley de 29 de Abril de 1855, cuyo servicio fué cumplido en esta poblacion.

Quedar asimismo enterada la Corporacion de la Real orden de 13 del actual dictando disposiciones referentes al tipo sobre que ha de girarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año económico de 1883 á 1884, en vista de la riqueza imponible reconocida.

Quedar igualmente enterada la Corporacion de la Real orden fecha 4 del actual, referente á la custodia de los montes públicos exceptuados de la venta, dictando reglas para evitar detenciones en la riqueza forestal, y encargando á los Gobernadores de las provincias mantengan al Estado, á los pueblos y á los establecimientos públicos en la posesion de todos aquellos terrenos montuosos comprendidos en las relaciones dadas por los Ayuntamientos, en la clasificacion del año 1859 ó en el catálogo de 1862, y en que se hayan ejercido actos posesorios por sus respectivos dueños ó por la Administracion.

Que se libren á Juan Ballesteros Hernan y Telesforo Covarrubias, de esta vecindad, las certificaciones que solicitan con referencia al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal.

Que en cumplimiento de lo acordado por la Corporacion en su sesion ordinaria de 15 del corriente, se proceda á la celebracion del sorteo para la eleccion de los contribuyentes que en union del Ayuntamiento acuerden el medio de cubrir el encabezamiento del impuesto de consumos para el próximo año económico de 1883 á 1884; cuyo acto tuvo efecto por medio de papeletas introducidas en cántaros preparados al efecto.

Admitir en la escuela correspondiente en concepto de pobre al niño Dámaso Francisco Serrano, hijo de Patricio y de Josefa, de esta vecindad.

Que la cuenta municipal presentada á la deliberacion y resolución de la Corporacion, relativa al presupuesto de 1881 á 1882, que ha sido censurada por el señor Regidor Síndico, pase á informe de la Comision de Hacienda del Ayuntamiento.

Que visto y examinado el proyecto de presupuesto municipal de gastos é ingresos formado por la Comision de Hacienda de la Corporacion para el próximo ejercicio de 1883 á 1884, y estimándole conforme y arreglado á las necesidades de esta poblacion, á las disposiciones vigentes y recursos de la localidad, acuerda que se fije al público por el término de 15 días, segun ordena la ley municipal, y fenecido que sea, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se sometan igualmente á la discusion y votacion definitiva de la Junta municipal.

Proceder al arriendo en pública subasta del arbitrio municipal sobre derechos de degüello establecido para el próximo año económico de 1883 á 1884, bajo el tipo de 3.000 pesetas y de las mismas condiciones por que se rige en el presente.

Aprobar la cuenta presentada por D. Mariano Pinto, procedente de la cera facilitada de su establecimiento al Ayuntamiento con destino á las funciones religiosas de la Candelaria y Cuarenta Horas en el día de Carnaval.

Satisfacer á Trifon Salazar con cargo al capítulo de Imprevistos del prespues-

to municipal corriente, la cantidad de 17 pesetas, procedentes de los días invertidos en la poda y limpia de los árboles plantados en el paseo de esta villa.

*Sesion ordinaria del día 29.*

Aprobar por unanimidad el acta de la anterior.

Designar como Presidentes de las mesas interinas para las elecciones municipales que han de tener lugar en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo, con motivo de la renovacion de la mitad de los Concejales para el bienio de 1883 á 1885, al Sr. Alcalde Presidente de la Corporacion D. Eduardo Gonzalez Serrano para el primer colegio, titulado de Oriente; á D. Manuel Puente y Puerta, primer Teniente, para el segundo colegio, titulado del Norte, y á D. Sandalio Villas, segundo Teniente, para el tercer colegio, titulado de Poniente.

Que se libren á Juliana Madrid Bartolomé, viuda de Faustino del Barrio, Marta Colmenarejo Martin y Faustino Bravo Paredes, las certificaciones que solicitan con referencia al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal.

Aprobar la cuenta presentada por el herrero Mariano Villas, referente á las herramientas hechas y compostura de otras para la recomposicion de caminos vecinales y fuentes.

Acceder á las solicitudes de Pedro Matellano y Mariano Sanz, de esta vecindad, pidiendo que sus hijos respectivamente Mariano y Lino sean admitidos como pobres en la escuela correspondiente.

Fijar definitivamente la cuenta municipal correspondiente al ejercicio de 1881 á 1882 en los mismos términos que propone el Regidor Síndico y Comision de Hacienda de la Corporacion en sus respectivos dictámenes, acordando que en cumplimiento de lo que dispone la ley municipal vigente, la referida cuenta y documentos, se expongan al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que cualquier vecino pueda examinarlos y formular por escrito sus observaciones, las que despues se comunicarán á la Junta municipal y resolverá lo demás pertinente.

Cuyo extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en su sesion ordinaria celebrada ayer.

Colmenar Viejo 14 de Mayo de 1883.—V.º B.º.—El Alcalde Presidente, Eduardo Gonzalez Serrano.—El Secretario, Valentin Monge.

#### Villa del Prado.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han dispuesto proveer la plaza vacante de Farmacéutico titular de Beneficencia de esta villa, el que facilitará las medicinas á los enfermos pobres clasificados como tales por dichas Corporaciones, recibiendo el valor de ellas á precio de tarifa del caudal municipal por trimestres vencidos, y segun las condiciones puestas al efecto.

Los Profesores que quieran solicitar dicha plaza lo ejecutarán en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto, dirigiendo las solicitudes debidamente justificadas al Sr. Alcalde Presidente; advirtiendo que el contrato será por tiempo de cuatro años.

Villa del Prado Mayo 17 de 1883.—Joaquin Ovelar.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS MILITARES.

##### Madrid.

D. Ricardo de Guzman é Igualada, Teniente Coronel graduado, Comandante del arma de Infanteria y Fiscal de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente llamo y emplazo para que en el término de ocho días, á contar

desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en esta Fiscalia, calle de San Onofre, núm. 5, tercer derecha, de una á dos de la tarde, al recluta disponible del batallon depósito de Villafranca del Bierzo, núm. 112, Salvador Alvarez Ordoñez, con el objeto de declarar en un interrogatorio.

Madrid 16 Mayo de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Ricardo de Guzman.

Ignorándose el domicilio del Comandante retirado D. Celedonio Velasco Barrameda, se le cita por este anuncio para que tan pronto llegue á su noticia se presente en esta Fiscalia, Salitre, 7, principal derecha, para evacuar un asunto de justicia.

Madrid 16 de Mayo 1883.—El Comandante Fiscal, José Cavaller.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Luis Laredo Marco, de 33 años, soltero, músico, natural de Madrid, que dijo habitar en la calle de Bailén, número 4, cuarto tercero; á José Villamor, á un tal Emilio y á otros dos desconocidos más, cuyo paradero actual y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en dicho Juzgado y mi Escribanía durante las horas de audiencia y días no festivos á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1883.—V.º B.º.—El Sr. Juez interino, Manuel Monroy.—El actuario, Villarrubia.

##### Congreso.

Por el presente se cita y llama á dos sujetos desconocidos que en el día 30 de Abril último, en compañía de otro llamado Antonio García Rivero, sustrajeron un porta-monedas del bolsillo de una señora en la calle de Lope de Vega, á fin de que comparezcan á declarar en el sumario que se instruye con tal motivo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1883.—El actuario, Fidel Romero.

##### Universidad.

En la pieza sobre ejecucion de sentencia firme recaída en autos civiles ordinarios que se siguieron en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y por mi Escribanía á instancia de D. Martin Francisco de Erice contra D. José de Salamanca, Marqués del mismo título, y la Sociedad civil propietaria de los terrenos que ocupó la antigua Plaza de Toros, sobre reivindicacion de un terreno en las afueras de la puerta de Alcalá de esta Corte, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Juez Sr. Lopez y Perez.—Madrid 4 de Mayo de 1881.—Por presentado el anterior escrito: á lo principal del mismo requiérase al Excmo. señor Marqués de Salamanca y á la Sociedad civil constructora de la antigua Plaza de Toros para que en el término de seis días presente la oportuna liquidacion de las sumas que deben abonar á la parte demandante por frutos producidos y debidos producir desde que poseyeron los terrenos que se han declarado de la pertenencia de dicha parte; respecto al otro, tomando en consideracion las razones que se alegan, entiéndase el requerimiento acordado en cuanto á la Sociedad constructora con su representante el Procurador D. Manuel Martin Veña.—Lo mandó y firma su señoría.—Doy fe.—Lopez.—Ante mí, Juan Vivó. El Procurador D. Manuel Martin Veña

no admitió el requerimiento acordado por haber cesado en la representacion de la Sociedad constructora de los terrenos de la antigua Plaza de Toros, en cuya virtud, y no constando que esta Sociedad tuviera una representacion unipersonal, se acordó en providencia de 11 de Junio de dicho año que el requerimiento se hiciera entre otros á D. Vicente Baura Soriano, D. Antonio Polán y Mesa, D. Antonio García Vela y D. Ventura García Sancho, representantes de la indicada Sociedad, y en cuyo concepto otorgaron poder al insinuado Procurador Sr. Veña para personarse en el pleito; pero como el primero haya fallecido, ignorándose quiénes sean sus herederos, y se ignora tambien el domicilio ó habitacion de los tres restantes, se ha dispuesto hacer el requerimiento de la providencia inserta á los herederos del D. Vicente y á los repetidos D. Antonio Polán y Mesa, D. Antonio García Vela y D. Ventura García Sancho, por medio de cédula, que se publicará en los periódicos oficiales: en cuya virtud y para que tenga lugar en el BOLETIN de la provincia expido la presente.

Madrid 14 de Mayo de 1883.—El Escribano, Juan Vivó.

##### Chinchón.

D. Rafael Castellanos y Moreno, Juez de instruccion de Chinchón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Genaro Martinez y Martinez, natural de Morata de Tajuña, vecino de Uclés, en la provincia de Cuenca, casado, tratante en caballerías, de estatura más bien alta que baja, de buenas carnes, con bigote medio canoso, pantalón y chaqueta rayados y capote rayado de paño, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por robo de cuatro caballerías menores. Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial su busca y captura y remision á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que á dicho procesado se le sigue.

Dado en Chinchón á 17 de Mayo de 1883.—Rafael Castellanos.—Por orden de su señoría, José R. Castañeda.

##### Getafe.

El Sr. D. Tomás Minguez Ranz, Juez de instruccion de este partido, ha acordado se cite á Fernando Alejandro Expósito, alias el Carbonero, natural de Azuaga, de 42 años de edad, de oficio herrero, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde que sea inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para practicar una diligencia judicial en causa que sobre robo de dos mulas se instruye; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Getafe 16 de Mayo de 1883.—Maximiano Díaz.

#### Fábrica Nacional del Timbre.

Por orden superior tendrá lugar en esta fábrica y simultáneamente en Barcelona, el día 5 del próximo Junio, la segunda subasta pública para adquirir 3.025 resmas de papel blanco de hilo con marcas de agua con destino á la elaboracion de cédulas personales del próximo año económico de 1883-84, bajo las mismas condiciones que la anterior, pero fijando el tipo de adquisicion en la cantidad de 15 pesetas 50 céntimos cada resma.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en la referida adquisicion puede pasar á ver el pliego de condiciones y muestras del papel que estarán de manifiesto en esta Contaduría todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 23 de Mayo de 1883.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

**COLEGIO CARPETANO.**

**CURSO DE 1882 A 1883.**

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso . . . . .	D. Manuel Sanz y Benito. . . . .	Doctor en Filosofía y Letras.	»	4	»	4	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo. . . . .	Idem id. id. . . . .	»	1	»	1	
Retórica y Poesía . . . . .	El mismo. . . . .	Idem id. id. . . . .	»	7	»	7	
Geografía . . . . .	El mismo. . . . .	Idem id. id. . . . .	»	4	»	4	
Historia de España . . . . .	El mismo. . . . .	Idem id. id. . . . .	»	4	»	4	
Historia Universal . . . . .	El mismo. . . . .	Idem id. id. . . . .	»	4	»	4	
Psicología, Lógica y Ética . . . . .	El mismo. . . . .	Idem id. id. . . . .	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Primer curso . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra . . . . .	D. Eugenio Pla. . . . .	Licenciado en Ciencias. . . . .	»	4	»	4	
Geometría y Trigonometría . . . . .	El mismo. . . . .	Idem id. . . . .	»	2	»	2	
Física y Química . . . . .	El mismo. . . . .	Idem id. . . . .	»	1	»	1	
Historia Natural. . . . .	El mismo. . . . .	Idem id. . . . .	»	1	»	1	
Fisiología é Higiene. . . . .	El mismo. . . . .	Idem id. . . . .	»	1	»	1	
Agricultura elemental . . . . .	El mismo. . . . .	Idem id. . . . .	»	1	»	1	
ESTUDIOS DE APLICACION							
Dibujo . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Lengua Inglesa . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Taquigrafía . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
				33		33	

Madrid 1.º de Octubre de 1882.—El Secretario, Luis M. García.

**COLEGIO PENSION DE CERVANTES.**

**CURSO DE 1882 A 1883.**

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	2	»	2	
Latín y Castellano.—Segundo curso	» . . . . .	» . . . . .	»	1	»	1	
Retórica y Poesía . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	2	»	2	
Geografía . . . . .	D. Manuel E. Erizo . . . . .	Licenciado en Filosofía y Letras. . . . .	»	1	»	1	
Historia de España . . . . .	D. Antonio Carrasco Alvarez. . . . .	Idem id. id. . . . .	»	»	»	»	
Historia Universal . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	1	»	1	
Psicología, Lógica y Ética . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	1	»	1	
Geometría y Trigonometría . . . . .	D. Federico Gredilla y Gauna. . . . .	Doctor en Ciencias. . . . .	»	1	»	1	
Física y Química . . . . .	D. Inocente Palacio y Golobardas. . . . .	Licenciado en Ciencias. . . . .	»	»	»	»	
Historia Natural. . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Agricultura elemental . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACION							
Dibujo . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Lengua Inglesa . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	
Taquigrafía . . . . .	» . . . . .	» . . . . .	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 3.

Madrid 31 de Octubre de 1882.—El Director del Colegio, Justo de Romaña.